



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 0006-2021-GM/MPH.

Huacho, 05 de enero del 2021.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAUARA

I. VISTO:

El Escrito S/N con Registro de Documento N.º 1322658 con Expediente N.º 431798 de fecha 13 de enero del 2020; el Informe Legal N.º 003-2021-GAJ-WIDE/MPH de fecha 04 de enero del 2020, y;

II. ANTECEDENTES:

1. Que, mediante Resolución Gerencial N.º 333-2021-GAF/MPH-H de fecha 19 de noviembre del 2020, la Gerencia de Administración y Finanzas, resuelve lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: RECONZCASE el saldo de la deuda a favor del Sr. VALDEZ ARROYO, FRANCISCO, por el monto total de S/. 5,996.92 (Cinco Mil Novecientos Noventa y Seis con 92/100 Soles), por concepto de gratificación por haber cumplido treinta (30) años de servicios en la Municipalidad Provincial de Huaura, (...);

ARTÍCULO SEGUNDO: CANCELESE con cargo al Presupuesto Municipal del año 2020, la suma de S/. 1,000.00 (Un Mil con 00/100 soles) a favor del Sr. VALDEZ ARROYO, FRANCISCO, como parte de pago de la deuda reconocida en el artículo precedente, quedando un saldo pendiente de pago de S/. 4,996.92 (Cuatro Mil Novecientos Noventa y Seis con 92/100 Soles), los que serán atendidos de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y financiera de la Municipalidad Provincial de Huaura, (...);

ARTÍCULO TERCERO: El egreso que demande el pago de la deuda, determinado en el artículo anterior, se atenderá con cargo al PIM 2020, en la Estructura Funcional Programática del gasto, conforme se detalla:

CERT.	SEC. FUNC.	PROGRAMA	PRODUCTO	ACTIVIDAD	RUBRO	T/R	PARTIDA	MONTO
91	36	9001	3999999	5000003	9	7	2.1.1.9.3.1	1,000.00

(...)"

2. Que, mediante Escrito S/N con Registro de Documento N.º 1322658 con Expediente N.º 431798 de fecha 13 de enero del 2020; el administrado, Sr. VALDEZ ARROYO, FRANCISCO (en adelante administrado), presenta a la entidad edil, el recurso impugnatorio de apelación contra la Resolución Gerencial N.º 333-2021-GAF/MPH-H de fecha 19 de noviembre del 2020;

3. Que, mediante Proveído N.º 3267-2020-GM/MPH de fecha 28 de diciembre del 2020, este despacho toma conocimiento de lo presentado por el administrado, por lo que remite los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su revisión e informe legal correspondiente;

Que, mediante Informe Legal N.º 003-2021-GAJ-WIDE/MPH de fecha 04 de enero del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, recomienda sobre la causa, se declare infundado el recurso de apelación presentado por el administrado, contra la Resolución Gerencial N.º 333-2021-GAF/MPH-H de fecha 19 de noviembre del 2020;

III. CONSIDERANDO:**RESPECTO AL PRESENTE CASO:**

5. Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú dispone lo siguiente: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)", ello guarda consonancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que dispone: "Autonomía. Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".
6. Que, mediante Artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar de la Ley N.º 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente:

"(...)"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 0006-2021-GM/MPH.

1.1. PRINCIPIO DE LEGALIDAD. - Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para que los que le fueron conferidas.

(...)" .

7. Que, mediante el Artículo 220° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, se establece lo siguiente:

"(...)

El recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiéndose dirigirse a la misma autoridad que expidió el auto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico";

(...)" .

Asimismo, conforme lo indica la precitada normativa, para la admisión del recurso administrativo de apelación, que establece los siguientes requisitos: "Artículo 237.2. La apelación deberá ser interpuesta ante el órgano que dictó la resolución apelada dentro de los quince (15) días de producida la notificación respectiva. El expediente respectivo deberá elevarse al superior jerárquico en un plazo máximo de dos (2) días contados desde la fecha de la concesión del recurso respectivo";

Por lo tanto, el recurso administrativo de apelación, habilita a la autoridad administrativa superior volver a revisar las decisiones de los inmediatos inferiores, si la decisión cuestionada supera el análisis legal, confirma dicha decisión, o en su defecto adopta la decisión correctiva que corresponda.

8. Que, respecto a la causa, se tiene que el recurso impugnatorio presentado por el administrado, se sustenta en el hecho no se encuentra conforme con la forma de pago; es decir, considera que la entidad debe cancelar la totalidad del monto adeudado por gratificación por haber cumplido treinta (30) años de servicios y no ir abonado en partes.

Bajo esa tesitura, si bien es cierto es un derecho obtenido por el administrado, el pago de gratificación por treinta (30) años de servicios prestados a la entidad Municipal, también lo es que, bajo las actuales circunstancias por demás conocidas la entidad viene cumpliendo con sus obligaciones en la medida de su disponibilidad presupuestaria.

Efectivamente, la deuda se encuentra reconocida por la entidad y se ha efectuado el cálculo del beneficio, el cual ascendía inicialmente por el monto de S/. 7,996.92 (Siete Mil Novecientos Noventa y Seis con 92/100 Soles), de lo cual se ha ido amortizando, primero con un abono de S/. 2,000.00 (dos Mil con 00/100 Soles) y después el monto de S/. 1,000.00 (Mil con 00/100 Soles), quedando un saldo pendiente de S/. 4,996.92 (Cuatro Mil Novecientos Noventa y Seis con 92/100 Soles).

9. Por otra parte, mediante Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, prescribe en el artículo 4° de la Ley N.º 30879, lo siguiente:

"Artículo 4. Acciones administrativas en la ejecución del gasto público 4.1. Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público, aprobada por el Congreso de la República y modificatorias, en el marco del artículo 78 de la Constitución Política del Perú y el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. 4.2. Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público".

10. Que, el acto resolutivo materia de impugnación, cuando dispone el pago debe efectuarse de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y financiera de la entidad, previo informe de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, se tiene legalmente a lo previsto en el precitado marco normativo. Por lo tanto, disponer que el pago se efectuó conforme a la disponibilidad presupuestal, no resulta una medida o acto arbitrario, ilegal o discriminatorio, en consecuencia, los argumentos vertidos por el administrado no desvirtúan el sustento legal en el que se fundamenta la resolución impugnada, y;





RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 0006-2021-GM/MPH.

RESPECTO AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA CON LA EXPEDICIÓN DEL PRESENTE ACTO RESOLUTIVO.

11. Asimismo, se tiene que la resolución impugnada, ha sido emitida por la última instancia administrativa de esta entidad edil; pues si bien podría alegar que la apelación podría ser resuelta por el superior jerárquico que, en este caso, estaría representado por el Sr. Alcalde; sin embargo, a tenor de lo establecido en el Art. 1º de la Resolución de Alcaldía N.º 0041-2019/MPH, dicha atribución ha sido delegada a este despacho; así lo señala claramente dicho articulado: "Delegar al Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Huaura-Huacho, todas las atribuciones administrativas de competencia de la Alcaldía (...) entre otras atribuciones las siguiente: (...) j) Resolver los recursos administrativos de reconsideración y/o apelación de competencia de la Alcaldía, siendo que por tanto en su caso, podrá declarar agotada la vía administrativa regulada en la Ley N.º 27444."

Por lo tanto, el procedimiento de la causa, se encuentra agotado y, en consecuencia, no resulta impugnabile en esta sede administrativa, y;

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE, CON ARREGLO A LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTICULO 39º DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES - LEY N.º 27972 Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N.º 0002-2019/MPH-H; CONCORDANTE CON LA RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N.º 0040 y 0041-2019/MPH-H, (DELEGACIÓN DE FACULTADES A LA GERENCIA MUNICIPAL Y RATIFICADO CON RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N.º 327-2019/MPH-H);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el administrado FRANCISCO VALDEZ ARROYO contra la Resolución Gerencial N.º 333-2020-GAF/MPH-H de fecha 19 de noviembre del 2020, en conformidad con la parte considerativa del presente acto resolutive.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto resolutive, agota la vía administrativa, en conformidad con la parte considerativa del presente acto resolutive.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGUESE a la Subgerencia de Trámite Documentario y Archivo Central, la entrega efectiva y oportuna de la presente resolución a las partes interesadas y áreas administrativas pertinentes, bajo responsabilidad, de conformidad a lo previsto en el artículo 20º y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General - aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAUARA
C.P.C. DANIEL CHANGANA ALMEIDA
GERENTE MUNICIPAL

TRANSCRITA:
INTERESADO (01)
FRANCISCO VALDEZ ARROYO
PASAJE FÁTIMA N.º 116-SANTA MARÍA-HUAUARA-LIMA

GM/MPH/DMCHA/fcys.